

81-84-46-FN-84
 SERIE "R" 84
 CORREOS DEL PERU
 GRMS. PORTE \$ 350.00
 TARIO *Baran Huamán*
ayacucho
 REC. POR 7
 CARTA
 2 Quilón
 ENCOM
 NO 507195
 LMS

Oficio N° 381 -84-MP-FN

Lima, 20 JUN. 1984

Señor General
 Adrián Huamán Centeno
 Jefe del Comando Político Militar
 de la Sub-Zona de Emergencia "E"
AYACUCHO

De mi consideración:

El inciso 1° del Art. 250 de la Constitución Política del Estado, establece que el Ministerio Público es el Defensor de los derechos ciudadanos, y el Art. 70° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N°52, dispone que es el Fiscal de la Nación el encargado de velar por el cumplimiento de los derechos ciudadanos, establecidos en el Art. 2° del Título I, Capítulo I de la vigente Carta Magna.

En la Sub-Zona de Emergencia, que usted jefatura, según lo establece el D.S. N°021-84-IN de fecha 09.06.84, se encuentran suspendidas las garantías constitucionales que se contemplan en el Art. 2°, incisos 7°, 9°, 10° y 20°-g de la Constitución Política del Estado.

De conformidad con el Art. 20° del Decreto Legislativo N°52, mi Despacho, considera necesario hacerle presente que están en plena vigencia el resto de garantías que la constitución establece, en particular las siguientes:

Artículo 2°. Todo ciudadano tiene derecho a:

Inciso 17. A guardar reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas y religiosas o de cualquier otra índole.

Inciso 20. A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

e) No hay delito de opinión.

- h) Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención. Tiene derecho de comunicarse y ser asesorado con un defensor de su elección desde que es citado o detenido por la autoridad.
- i) Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito y en la forma y el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada a señalar sin dilación el lugar donde se halla la persona detenida, bajo responsabilidad.
- j) Las declaraciones obtenidas por la violencia carecen de valor. Quien la emplea incurra en responsabilidad penal.

Las que deberán ser respetadas, bajo las mismas responsabilidades que la ley establece.

En tal sentido, la Fiscalía de la Nación, ha dado instrucciones a los miembros del Ministerio Público, de esa Sub-Zona.

Otro aspecto de vital importancia es el referente a la participación del Ministerio Público desde la etapa de investigación policial, esta participación tiene por objeto, según ley, velar por que se den las garantías a que tiene derecho todo ciudadano investigado, detenido o no; y de otro lado orientar la investigación policial de tal manera que pueda ser útil para la sustanciación de las denuncias correspondientes que deben ser presentadas ante el Poder Judicial. Por ello es que concurren esfuerzos de la Policía y del Ministerio Público, lo que deviene en una economía procesal, según lo reconoce el Art. 62 del C.P.P. modificado por el Decreto Legislativo N°126, que le asigna valor probatorio al atestado policial realizado con participación del Ministerio Público.

En virtud de estas consideraciones, es necesario, señor General, se brinden las facilidades del caso, pa

50/195

-3-

Oficio N° 321-84-MP-FN

1.
ra el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a cada Institución dentro del ordenamiento legal vigente.

Atentamente,



ALVARO REY DE CASTRO
Fiscal de la Nación

mpk.